



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJÁN
12/11/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
12/11/2024

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2024

Asistentes

Presidencia:

Sra. Alcaldesa
C. Mora Luján

Concejales PSOE:

C. Campos Malo
B. Nofuentes López
E. Folgado Andrés
Ll. Moral Muñoz
F. J. Hidalgo Vidal
L. A. Fernández Sevilla

Interventor:

J.A. Valenzuela Peral

Secretario:

J. Llavata Gascón

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, a las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos (21:45h) se reúnen, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Cristina Mora Luján, asistido del Secretario al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

0.- ACTA ANTERIOR

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes acuerda aprobar el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 14 de octubre del dos mil veinticuatro, acordando su transcripción al libro oficial correspondiente.

I.- RP 11/2024 RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (1838957H)

En fecha 19 de febrero de 2024, mediante el servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ), este Ayuntamiento recibe el traslado de la Resolución núm. MO-719 dictada en fecha 15/02/2024 por el Concejales Delegado de Grandes Proyectos, Patrimonio y Control Administrativo del Ayuntamiento de Valencia en la que se pone de manifiesto la inadmisión de la solicitud de "...reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por la mercantil IN GLOW IMAGEN SL y por su aseguradora SEGUROS GENERALES por los daños en su nave industrial por la rotura de un ramal de agua que afecta al citado inmueble situado en Quart de Poblet".





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
12/11/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
12/11/2024

D. MARGARITA DE ZARATE LACARRA, en representación de Seguros Generales Rural, A.A. de Seguros y Reaseguros, presenta solicitud de responsabilidad patrimonial el día 3 de mayo de 2024 ante el Registro General de este Ayuntamiento, registrándose con la entrada número 9187/2024, por daños sufridos en la nave industrial de IN GLOW IMAGEN, S.L. situada en la C/ Monastir de Santa María nº 3 del polígono industrial de Quart de Poblet, propiedad de EVA PATRICIA INDIAS BENITO, debido a una inundación provocada por la rotura de uno de los ramales principales de abastecimiento de agua el pasado día 6 de mayo de 2023.

En fecha 6 de mayo de 2024 se le notifica a la representante el inicio del expediente indicándole el núm. de expediente asignado, el plazo máximo establecido para dictar la resolución del procedimiento legalmente previsto y para la notificación de la misma, requiriéndole que subsane su solicitud inicial. Subsanción que realiza el día 16 de mayo de 2024.

El 15 de mayo de 2024 se persona como interesada en el expediente de referencia Dña. EVA PATRICIA INDIAS BENITO, propietaria de IN GLOW IMAGEN S.L., nombrando representante a Dña. CLARA EUGENIA MARCOS SAN FRANCISCO DE BORJA a efectos de representación de los intereses de IN GLOW IMAGEN S.L.

En fecha 16/05/2024 se emite informe por parte de la Policía Local, en el que se hace constar que: «Se trata de una rotura de tubería de alta que pasa por uno de los carriles de la autovía A-III, en el tramo frente a la Av. Real Monasterio de Poblet números 1 al 6, produciendo inundación de dicha calle así como la de calle artesanía, calle camino de Aldaia y calles interiores particulares del polígono Daonsa».

En fecha 30/09/2024 se emite informe por parte del ingeniero técnico municipal, en el que se pone de manifiesto que: «Realizada visita de inspección al lugar de los hechos, se comprueba que las instalaciones de abastecimiento de referencia no son propiedad municipal, ni están gestionadas/explotadas por el municipio de Quart de Poblet, siendo una instalación supramunicipal. Se trata de una instalación gestionada por el EMSHI:

Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos
Plaza del Ayuntamiento, 9 - Planta 3ª
46002- Valencia
info@emshi.gob.es
963354390

Por lo que la reclamación hace referencia a unos daños provocados por una instalación que no es titularidad municipal, por lo que no corresponde a este Ayuntamiento la tramitación y resolución de la misma».





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
12/11/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
12/11/2024

Fundamentos de derecho:

En el ordenamiento jurídico español, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas encuentra su fundamento jurídico en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el artículo 24 de la Constitución Española (CE) y, de modo específico, en el artículo 106.2 de la propia Constitución al establecer que: «Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas «responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma a la que asimismo remite el artículo 54 de la LBRL, viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, cuyo artículo 32.1, determina que «los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley».

Es por ello que el presupuesto desencadenante de la obligación de las Administraciones Públicas de responder de dichas lesiones es, amén de la concurrencia del resto de requisitos que deben darse, la titularidad del servicio público cuyo funcionamiento ha provocado, presuntamente, la lesión declarada.

Vistas las alegaciones, actuaciones y documentación unida al expediente y, más concretamente, atendiendo al informe emitido por el ingeniero técnico municipal, cabe concluir que el Ayuntamiento de Quart de Poblet, no es responsable de los daños sufridos en la nave industrial de IN GLOW IMAGEN, S.L. debido a una inundación provocada por la rotura de uno de los ramales principales de abastecimiento de agua el pasado día 6 de mayo de 2023.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 106.2 de la Constitución Española, artículo 54 de la





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
12/11/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
12/11/2024

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y concordantes,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

Uno. Declarar la incompetencia de este Ayuntamiento para conocer de la reclamación de responsabilidad patrimonial solicitada.

Dos. Dar traslado del acuerdo adoptado a las partes interesadas y a la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI).

II.- APROBACIÓN LIQUIDACIONES (ENERO-JULIO) FONDO SOCIAL DE AGUAS DE VALENCIA ([1721466A](#))

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala de Servicios Sociales y Familia para la aprobación de las liquidaciones correspondientes a los meses de enero a julio 2024, de acuerdo con el Convenio regulador para el pago del servicio de suministro de agua potable a personas en situación o riesgo de exclusión social, suscrito el 10 de marzo de 2021, entre el Ayuntamiento de Quart de Poblet y AGUAS DE VALENCIA SA, en el que se detallan las facturas pagadas como consecuencia de las peticiones de ayudas enviadas por Servicios Sociales municipales por un importe total de 4.623,25 euros, quedando un saldo pendiente de 56.273,71 euros en el Fondo Social de Aguas de Valencia.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

PRIMERO. Aprobar las liquidaciones correspondientes a los meses de enero a julio 2024, de acuerdo con el Convenio regulador para el pago del servicio de suministro de agua potable a personas en situación o riesgo de exclusión social, suscrito el 10 de marzo de 2021, entre el Ayuntamiento de Quart de Poblet y AGUAS DE VALENCIA SA, en el que se detallan las facturas pagadas como consecuencia de las peticiones de ayudas enviadas por Servicios Sociales municipales por un importe total de 4.623,25 euros, quedando un saldo pendiente de 56.273,71 euros en el Fondo Social de Aguas de Valencia.





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
12/11/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
12/11/2024

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la mercantil AGUAS DE VALENCIA S.A. y a los servicios económicos de este Ayuntamiento.

III.- APROBACIÓN BASES REGULADORAS ADJUDICACIÓN HUERTOS URBANOS MUNICIPALES (1977088F)

Examinada la propuesta suscrita por el Sr. Concej al de Desarrollo Urbano Sostenible para la aprobación de las Bases reguladoras para la adjudicación de huertos urbanos municipales de Quart de Poblet.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

PRIMERO. Aprobar las Bases reguladoras para la adjudicación de huertos urbanos municipales de Quart de Poblet.

SEGUNDO. Que se sigan los trámites reglamentarios para la consecución del presente acuerdo.

TERCERO. Que se de la mayor publicidad posible a través de los canales habituales.

IV.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NÚM. 4693 FECHADA EL 18-10-24, APROBANDO LAS TARIFAS DE PRECIO PÚBLICO EXTRAORDINARIO PARA EL ESPECTÁCULO "LIBRE" DE MELOMANS (2002825C)

Examinada la propuesta presentada por la Concejalía de Cultura para establecer la tarifa del precio público de las entradas para el espectáculo LIBRE considerado como espectáculo extraordinario por su elevado coste y caché.

Vista la Resolución de Alcaldía núm. 4693/2024 fechada el 18 de octubre de 2024, que en su parte resolutive dice así:

PRIMERO.- Aprobar las siguientes tarifas de precio público de las entradas para el siguiente espectáculo, considerado como extraordinario por su elevado coste y caché:

Fecha	Título	Tarifa general	Tarifa reducida
29/11/2024	LIBRE.Melòmans	8 €	5 €





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
12/11/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE QUART DE POBLET
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
12/11/2024

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

PRIMERO. Ratificar la Resolución de Alcaldía núm. 4693/2024 de 18 de octubre de 2024 en todas sus partes.

V.- RP 25/2023 RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (1602475K)

Dña. M. JOSÉ CARCELES ROMERO con DNI *****155T, presenta ante este Ayuntamiento en fecha 5 de octubre de 2023 con número de Registro General de Entrada 17916/2023 reclamación de responsabilidad patrimonial, por lesiones y daños sufridos por una caída el pasado 4 de octubre de 2023 en la calle Tribunal de las Aguas número 13 de Quart de Poblet en fecha 04/10/2023.

En fecha 06/10/2023 se procede a comunicar el inicio del expediente de reclamación responsabilidad a la interesada y se le requiere que subsane su solicitud inicial aportando la valoración económica y su Documento Nacional de Identidad, aceptando la interesada la notificación en fecha 27/10/2023.

Mediante el Registro General de Entrada núm. 19657/2023 de fecha 03/11/2023, la interesada subsana la deficiencia detectada en su solicitud inicial aportando valoración económica requerida del daño sufrido y la cantidad total asciende a doscientos euros (200,00 €).

En fecha 30 de octubre de 2023 la Policía Local emite un informe en el que se hace constar que: « En relación con el escrito de fecha en que nos solicita informe sobre RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL en CAIDA DE VIANDANTE EN VÍA PÚBLICA por parte de este departamento de Policía Local le informo:

No consta en nuestros archivos ninguna actuación policial al respecto por lo que desconocemos el hecho concreto de la caída con resultado de daños».

En el informe técnico emitido el 3 de mayo 2024, se deja constancia de que: «(...) La zona donde se produjo la caída ha sido objeto de obras municipales de reurbanización

adjudicadas a la empresa constructora SERCYOVAL, S.L. (expte. 1381387T). El Acta de

comprobación de replanteo fue suscrita el 31 de julio de 2023, y el Acta de recepción el 16 de octubre de 2023.

La dirección de obra y coordinación de seguridad y salud se adjudicó al Ingeniero CCP RICARDO VALIENTE SANZ.





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
12/11/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
12/11/2024

En la fecha de entrada de la tarea en este departamento las obras se encontraban recepcionadas, y al realizar la visita de inspección no existía el paso alternativo.

Se emitió informe por parte del técnico director de las obras en el cual se cita textualmente: "En todo momento durante la ejecución y de acuerdo con el avance de las obras se han tomado las medidas necesarias para reducir al máximo los riesgos en materia de seguridad y salud, así como para compatibilizar en la medida de lo posible los usos de la calle. Así mismo se ha mantenido una comunicación constante con los vecinos afectados, informándoles de desarrollo de las obras. Durante la fase de dirección de obra no se ha tenido constancia de la caída descrita en la instancia. • Que en las fotos adjuntas a la instancia se observa el desvío provisional para peatones con firme adecuado para un desvío peatonal de obra."...Se propone notificar a la solicitante que, visto el informe suscrito por el técnico director de las obras, y basándose en las fotos adjuntas a la instancia, el desvío provisional para peatones dispone de un firme adecuado para un desvío peatonal de obra>>.

Instruido el procedimiento del que trae causa la reclamación presentada, antes de redactar la propuesta de resolución, se puso de manifiesto a la interesada el trámite de audiencia por un plazo de diez días adjuntándole los informes obrantes en el expediente, para alegar y presentar documentos y justificaciones pertinentes, sin que la reclamante presente nuevos documentos o justificaciones según los datos obrantes en el expediente.

Fundamentos de Derecho:

La responsabilidad de las Administraciones públicas en nuestro ordenamiento jurídico, tiene su base no solo en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el art. 24 de la Constitución, sino también, de modo específico, en el art. 106.2 de la propia Constitución al disponer que: «Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas «responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
12/11/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
12/11/2024

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, siendo asimismo la norma a la que remite el artículo 54 de la LBRL, cuyo artículo 32, tras determinar en su apartado primero, que «los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley», dispone en su apartado segundo, por lo que se refiere a las características del daño causado, que «en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas».

En cuanto a las normas sobre procedimiento de responsabilidad patrimonial, hay que atenerse a la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), con las especialidades en ella previstas y, más concretamente, a lo dispuesto en su artículo 67.1 respecto a las solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, al determinar que «los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas».

Además, el citado artículo prescribe en su apartado 2 que «junto al contenido esencial de la solicitud, establecido en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante».

En reiterada jurisprudencia, precisa el Tribunal Supremo (entre otras, en Sentencia número 95, de 15 de enero de 2008), que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los requisitos siguientes: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
12/11/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
12/11/2024

inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

También es doctrina jurisprudencial consolidada, como afirma la sentencia de referencia, la que entiende que dicha responsabilidad patrimonial es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque, como ha declarado el Alto Tribunal, igualmente en reiteradas ocasiones, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido, configurándose, según determina la STS número 1322, de 23 de marzo de 2009, como presupuesto básico del nacimiento de tal responsabilidad, la existencia de una lesión o detrimento en el patrimonio del particular o, como dice la sentencia número 5977, de 25 de noviembre de 1995, "la existencia de un daño real y efectivo, no traducible en meras especulaciones o expectativas, constituye el núcleo esencial de la responsabilidad patrimonial traducible en una indemnización económica individualizada, de tal manera que resulte lesionado el ámbito patrimonial del interesado que es quién a su vez ha de soportar la carga de la prueba de la realidad del daño efectivamente causado".

Es, además, jurisprudencia reiteradísima la que determina que la apreciación del nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado dañoso producido o la ruptura del mismo, es una cuestión jurídica cuya apreciación ha de basarse siempre en los hechos declarados probados y es la reclamante a quien incumbe la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que acrediten su realidad, así como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento de la Administración y el daño producido (por todas, STS de 13/07/2000).

Sobre la existencia de nexo causal con el funcionamiento del servicio, la jurisprudencia (STS de 13/09/2002) viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, rechazando que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir. La prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas, convierta a éstas en aseguradoras universales de todos





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
12/11/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
12/11/2024

los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende la reclamante, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Por ello, en cuanto a la relación de causalidad referida, la primera y fundamental justificación que ha de exigirse a toda reclamación de daños y perjuicios, por imperativo legal, ha de versar precisamente sobre la relación causa-efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño alegado por el reclamante, siendo necesario que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo, de forma que la existencia de otros factores, exonera la responsabilidad si es determinante del resultado lesivo, tal y como se ha pronunciado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes, al determinar que «para la estimación de la reclamación no basta con probar el daño y la existencia del obstáculo, si no que es necesario acreditar la realidad del accidente, la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento de los servicios de conservación» (Dictamen 1604 Secc. 6ª 23-1-92), no sirviendo como prueba la mera manifestación del perjudicado de que el daño se produjo en un lugar de titularidad pública, a no ser que vaya acompañada de elementos probatorios suficientes (artículo 217.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil).

Como señalan, los dictámenes 1255/2011, 905/2011, 953/2011 y 989/2011, entre otros, "la doctrina jurisprudencial considera que no procede la declaración de responsabilidad patrimonial en los supuestos de caídas debidas a desperfectos del pavimento o tropiezos con objetos de escasa entidad o de tan pequeña relevancia que habrían podido ser fácilmente advertidos por el peatón con una atención normal al espacio por el que se caminaba, debiendo admitirse como riesgos socialmente admitidos propios de la vida en común la existencia de pequeños resaltos, resquebrajaduras, socavones o desperfectos del firme de los pavimentos o de las baldosas, siempre que se encuentre dentro de parámetros lógicos de razonabilidad" o de "los pequeños agujeros, desniveles o grietas del asfalto o de la acera... precisamente por la necesaria diligencia y atención que es exigible en el transitar por la vía pública a los peatones y al estándar de eficacia que es exigible a los servicios municipales", por ser "humanamente imposible evitar su existencia..., sobre todo debido a su uso cotidiano; por lo que solo cuando aquellos sean de cierta entidad... podrá considerarse si ha podido fallar el servicio público de mantenimiento y conservación de las vías públicas".

El Tribunal Superior, en Sentencias de 27/12/1999 y de 23/7/2001, declara que "es doctrina jurisprudencial consolidada la que sostiene la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
12/11/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
12/11/2024

es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público".

En el presente caso, la existencia de las lesiones sufridas por la reclamante no son, por sí solas, prueba de que las mismas son la consecuencia directa, inmediata y exclusiva de unos desniveles en la carretera. Asimismo, de acuerdo con el informe emitido por el técnico director de la obra correspondiente, se había habilitado un desvío provisional para peatones con firme adecuado en la calle Tribunal de las Aguas número 13 de Quart de Poblet, por la que deambulaba la reclamante en una relación de causa-efecto el pasado 04/10/2023 y es deber de la reclamante prestar atención al transitar por cualquier vía pública.

Vistas las alegaciones, las actuaciones y la documentación unida al expediente y, más concretamente, atendiendo a los informes técnico y de policía, cabe concluir que no resulta suficientemente acreditada la relación de causalidad entre las lesiones alegadas por la reclamante y el funcionamiento del servicio municipal de mantenimiento y conservación de las vías públicas, pues, si bien, la responsabilidad patrimonial de la Administración es de carácter objetivo, ello no convierte a ésta en un asegurador que deba responder en todos los casos en que se produzca un resultado lesivo a raíz de la utilización de un bien o servicio público, sino que es necesario que exista un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración, excluyéndose en el presente caso que los daños alegados hayan traído su causa directa y eficaz en un incorrecto proceder determinante de la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que exige como requisito de la responsabilidad patrimonial de la Administración «que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos», «en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas» y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exige la existencia de una relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento del servicio público,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

Uno. Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada por Dña. M. JOSÉ CARCELES ROMERO con DNI *****155T, en el expediente RP 25/2023 - 1602475K, por no existir nexo causal sobre





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
12/11/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
12/11/2024

el funcionamiento del servicio público municipal y el daño cuya indemnización se pretende.

Dos. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la interesada y a la compañía aseguradora.

VI.- APROBACIÓN CONCESIONES BECAS INDIVIDUALES DEPORTISTAS JÓVENES DE QUART DE POBLET, EJERCICIO 2024 (1791452D)

Vista la propuesta suscrita por el Sr. Concejal de Deportes para la aprobación de las becas de Jóvenes deportistas de Quart de Poblet que figuran detalladas a continuación para el ejercicio 2024, por los conceptos de: asistencias a entrenamientos y competiciones federadas y participación en las mismas, tanto de ámbito provincial como autonómico, nacional e internacional y con el objeto de colaborar con los gastos inherentes a esta participación; inscripciones, técnicos, desplazamientos, manutención, material deportivo; bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria el 11 de abril de 2024.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

PRIMERO. Conceder las becas de Jóvenes deportistas de Quart de Poblet que figuran detalladas a continuación para el ejercicio 2024:

DIEGO CABAÑERO BELLIDO	299 €
CRISTINA ANDUJAR OJEDA	495 €
DANIEL UREÑA LLAMAZARES	323 €
JENNIFER GALLEGO HAKOBYAN	519 €
ORIOI SANMARTIN LA TORRE	149 €
JUAN CRUZ D'AMBOLA CALDERON	470 €
MANUEL RONDERO ROS	250 €
MARTA OLMEDO LLUNA	653 €
HUGO GARDE IZQUIERDO	910 €
CARMEN JIMENEZ COLLADO	299 €
PIERO GONZALEZ HUESO	369 €
ADRIANA CANO QUEROL	715 €
LLUIS LLABRES TOMAS	250 €
ANTONIO LLABRES TOMAS	299 €
TOTAL	6.000 €





FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
12/11/2024



NIF: P4610400F



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento DE Quart DE Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
12/11/2024

SEGUNDO. Denegar las siguientes solicitudes, por los motivos citados:

DEPORTISTA	MOTIVO
ALEXIS CARDO SEGARRA	Art. 2a Bases
PAULA GARDE IZQUIERDO	Art. 2a Bases
SARA FANJUL MARI	Art. 2d Bases
ISABEL GUILLOT GOMEZ	Art. 2d Bases
TAIGA ALBERTO GIMENO ALTERIO	Art. 2a Bases

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y a los servicios económicos de este Ayuntamiento.

VII.- APROBACIÓN PRIMERA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS MATINAL AL COLE, CURSO 2024 - 2025 ([2009721E](#))

Vista la propuesta realizada por la Sra. Concejala de Educación para la aprobación de la primera Resolución de las Ayudas para el acceso gratuito al servicio de MATINAL AL COLE, curso 2024-2025, relación adjunta de solicitudes concedidas y denegadas obrante en el expediente y bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria el 29 de agosto de 2024.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

PRIMERO. Aprobar la relación de solicitudes concedidas y denegadas que consta en el expediente, para el acceso gratuito al servicio de MATINAL AL COLE durante el curso 2024-2025.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y a los servicios económicos de este Ayuntamiento.

VIII.- COMUNICACIONES

No hubieron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas y cincuenta minutos del día al principio reseñado, la Presidencia levantó la sesión y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta de que yo, el Secretario, certifico.

